

**REFORMA DE LA LEY 9052, AUTORIZACIÓN AL ESTADO
PARA QUE DONE A LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA
UN TERRENO DE SU PROPIEDAD CON EL FIN DE
REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN DE UNA TERMINAL
FERROVIARIA, DE 9 DE JULIO DE 2012**

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



1

**REFORMA DE LA LEY 9052, AUTORIZACIÓN AL ESTADO PARA QUE
DONE A LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA UN TERRENO DE SU
PROPIEDAD CON EL FIN DE REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN DE UNA
TERMINAL FERROVIARIA, DE 9 DE JULIO DE 2012**

Ley N.º 10341

TABLA DE CONTENIDO

REFORMA DE LA LEY 9052, AUTORIZACIÓN AL ESTADO PARA QUE DONE A LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA UN TERRENO DE SU PROPIEDAD CON EL FIN DE REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN DE UNA TERMINAL FERROVIARIA, DE 9 DE JULIO DE 2012.....	1
ARTÍCULO ÚNICO.....	2

COSTA RICA



REFORMA DE LA LEY 9052, AUTORIZACIÓN AL ESTADO PARA QUE DONE A LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA UN TERRENO DE SU PROPIEDAD CON EL FIN DE REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN DE UNA TERMINAL FERROVIARIA, DE 9 DE JULIO DE 2012

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



2

Nº 10341

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

REFORMA DE LA LEY 9052, AUTORIZACIÓN AL ESTADO PARA QUE DONE A LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA UN TERRENO DE SU PROPIEDAD CON EL FIN DE REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN DE UNA TERMINAL FERROVIARIA, DE 9 DE JULIO DE 2012

ARTÍCULO ÚNICO

Se reforma la Ley 9052, Autorización al Estado para que Done a la Municipalidad de Alajuela un Terreno de su Propiedad con el Fin de Realizar la Construcción de una Terminal Ferroviaria, de 9 de julio de 2012. El texto es el siguiente:

Artículo 1- Se autoriza al Estado, cédula jurídica número dos -cero cero cero-cero cuatro cinco cinco dos dos (Nº 2-000- 045522), para que done a la Municipalidad de Alajuela, cédula jurídica número tres-cero uno cuatro-cero cuatro dos cero seis tres (Nº 3-014-042063), un terreno de su propiedad inscrito en el Registro Público de la Propiedad, partido de



REFORMA DE LA LEY 9052, AUTORIZACIÓN AL ESTADO PARA QUE DONE A LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA UN TERRENO DE SU PROPIEDAD CON EL FIN DE REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN DE UNA TERMINAL FERROVIARIA, DE 9 DE JULIO DE 2012

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



3

Alajuela, bajo el sistema de folio real matrícula número uno seis nueve tres siete cero-cero cero cero (N° 169370-000), que se describe de la siguiente manera: para construir, árboles frutales y tres bodegas; situado en el distrito décimo, cantón primero, Alajuela; provincia de Alajuela, que colinda al norte con Panesa S.A., otro línea férrea Alajuela; al sur, fábrica de calzado El Progreso, S.A. y otros; al este, línea férrea San José, Alajuela y, al oeste, con calle, zona verde y otros, con una medida de treinta y un mil trescientos sesenta y tres metros con treinta y ocho decímetros cuadrados (31 363,38 m2), con el número de plano A- cero cuatro cero tres dos siete tres- uno nueve nueve siete (A-0403273-1997).

Artículo 2- La donación se realiza con el fin de que la Municipalidad de Alajuela destine el terreno al desarrollo de una terminal intermodal, así como otros usos acordes a los intereses y servicios locales que faciliten el desarrollo eficiente del transporte de personas y la construcción de obras y servicios conexos a esa finalidad. Deberá existir una coordinación entre la Municipalidad de Alajuela, el Consejo de Transporte Público y el Instituto Costarricense de Ferrocarriles, para garantizar que las rutas de transporte público se conecten con la terminal intermodal de manera eficiente.



REFORMA DE LA LEY 9052, AUTORIZACIÓN AL ESTADO PARA QUE DONE A LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA UN TERRENO DE SU PROPIEDAD CON EL FIN DE REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN DE UNA TERMINAL FERROVIARIA, DE 9 DE JULIO DE 2012

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



4

Artículo 3- La Municipalidad de Alajuela queda autorizada para construir, en dicha propiedad, las instalaciones necesarias para la operación de la terminal de transporte, así como otras construcciones que estime conveniente para dar servicios a los usuarios, tales como locales comerciales y estacionamientos de vehículos; estos últimos podrán ser arrendados a terceros, tanto para su uso particular como para el subarriendo al público, en los precios que determine anualmente el Concejo Municipal.

De igual manera, la Municipalidad queda autorizada para realizar, por sí o mediante convenio con otras instituciones públicas, otras obras de uso institucional que estime pertinentes.

Artículo 4- La Notaría del Estado deberá proceder con los actos notariales consagrados en la presente norma.

Artículo 5- Todos los actos para el traspaso y la inscripción estarán exentos de todo tipo de impuestos, tasas, derechos de registro y timbres de carácter nacional.

Rige a partir de su publicación.

